



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3121-SPA-1817 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal de 2 ejemplares caninos, que se encuentran en una azotea ubicada en Instituto Técnico Nacional, número 210, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo.

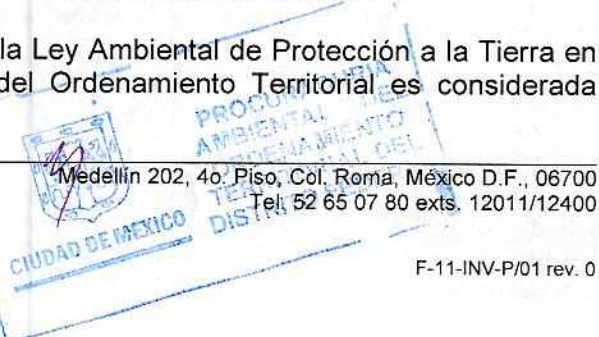
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un primer reconocimiento de los hechos investigados, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría localizó el predio motivo de la denuncia, detectando la presencia de un perro de raza labrador en la azotea de dicho inmueble. Se dejó el citatorio en el buzón toda vez que nadie se encontraba en el domicilio.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento en donde se tuvo contacto con el propietario quien permitió el acceso a su domicilio trasladándonos a la azotea donde se encontró el perro de raza labrador, de nombre "Toby", que a decir del visitado tiene 9 años de edad, mismo que no presenta evidencia física que presuma maltrato, se encontró libre en un espacio de 130 m², cuenta con un lugar donde resguardarse del frío de la lluvia y el sol, teniendo agua permanentemente y es alimentado con croquetas dos veces al día, al momento de la visita se observaron heces por lo que se le pidió al dueño recogerlas y mantener limpio todos los días. En relación a la cartilla por el momento no cuenta con ésta pero señala que la última vacuna que le fue colocada fue la antirrábica en la campaña del 2015. Con respecto, al segundo perro refiere que se trataba de un french poodle, que era propiedad de un inquilino del lugar, que se mudó el año pasado, llevándose el canido con él. Finalmente, se le hizo entrega de un apercibimiento en donde se le solicita cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección de animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada





como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal de 2 ejemplares caninos, en calle Instituto Técnico Nacional, número 210, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, de la diligencia realizada por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que el ejemplar canino que permanece en el sitio denunciado contaba con un lugar donde resguardarse, alimento, agua y los cuidados médico veterinarios que requerían. Respecto al segundo ejemplar canino mencionado en el escrito de denuncia, se señaló que éste fue retirado por parte del inquilino que antes vivía en ese lugar; es importante señalar que el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; en ese sentido, el propietario del ejemplar canino de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada se comprometió a mantener limpio el área del perro y cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección de animales, derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato animal a 2 ejemplares caninos ubicados en en Instituto Técnico Nacional, número 210, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que de la visita de reconocimiento de hechos se constató que en el sitio denunciado se encontró un ejemplar canino localizado en la azotea el cual contaba con un lugar donde resguardarse, alimento y agua. Con respecto al segundo perro se señaló que fue retirado por parte del inquilino que antes vivía en ese lugar.
- Asimismo, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario del canino, quien se comprometió a mantener limpio el área del canino y cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección de animales.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/EA/ADHA/AADG

